

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Corregir el numeral primero, numérico 1.5., del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar de manera correcta el valor de los intereses moratorios.

Así mismo se corregirá en el numeral 4º el nombre del togado.

En ese orden de ideas el numeral primero, numérico 1.5., y el numeral 4º, del mandamiento de pago quedara así:

1.5. Por la suma de \$1.798.124, por concepto de intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados desde el día en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, siempre y cuando la suma solicitada no supere el interés establecido por la Superintendencia Financiera², ni esta sobrepase la suma solicitada por tal concepto.

4. Reconocer personería al abogado Jorge Ernesto Duran Montaña, como apoderado de la parte demandante, a quien se le informa que hará parte de la lista de curadores ad litem del juzgado.

2.- Las demás disposiciones tomadas en el mencionado auto, se mantienen incólumes, la presente decisión deberá ser notificada al demandado junto con el auto objeto de observación.

3.- Tener por notificados a Brayam Felipe Quiceno Rodríguez y Angélica Rodríguez Domínguez, del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, según escrito presentado por el apoderado del demandante el 1 de febrero de 2022.

4.- En virtud del acuerdo celebrado entre las partes y en concordancia con lo instituido en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso por el término de un año, el cual empezará contarse a partir de la fecha que se notifique la presente providencia.

Por secretaría contabilícese los términos.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de marzo de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b7e1cd1bd865e0e625d28822a2bb425f09888cd0bcdb24a3cb27f1f332b9c2**

Documento generado en 10/03/2022 05:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**